

MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN

NUMERO DE INGRESO: 3436-2023

**EN LO PRINCIPAL: INFORME. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
SEGUNDO OTROSI: SE TENGA PRESENTE**

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

[REDACTED], Abogado, Cédula de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], Abogado, Cédula de Identidad número [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, actuando en representación judicial, según se acreditará, de la **FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO RAFAEL ARIZTIA**, Rut [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED], comuna de Quillota, Quinta Región, en los autos sobre recurso de protección caratulados [REDACTED]”, Rol **3436-2023**, a US. ILMA. respetuosamente decimos:

Que por este acto y dentro del plazo legal, venimos en evacuar el informe solicitado en autos, formulando las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación, las que solicitamos se tengan presentes al resolver y con cuyo mérito pedimos a US. ILMA se rechace en definitiva y en todas sus partes, el recurso de protección deducido en contra de nuestra representada, con costas.

Previo a informar de acuerdo a lo solicitado, llama la atención a esta parte la forma en que se ha presentado el presente recurso, que habiendo sido deducido- realmente- por el padre de la menor “amparada”, aparece en lo formal, siendo deducido por un abogado que no acredita, siquiera, su personería para acreditar la representación que, asumimos debe investir. Creemos ver en este proceder una intención expresa de “desconectar” a la amparada de sus padres, que son justamente los que, con su actuar que se detallara a continuación, motivaron la

decisión de mi parte para ser uso de su derecho a no renovarles el contrato de prestación de servicios educacionales.

Ahora, informando derechamente lo solicitado, podemos expresar lo siguiente:

1º.- No es efectivo lo sostenido en el recurso, pues los hechos que describe, ocurrieron de modo distinto, conforme pasamos a señalar:

2º.- Debemos señalar que el incumplimiento de las obligaciones, por parte de los apoderados, de la familia [REDACTED], es una situación que se ha venido reiterando durante los últimos 6 años, según se dirá y no, como se plantea en el presente recurso, que se trata de una deuda solo del último año.

3º.- En efecto la familia [REDACTED], ingresó a nuestro establecimiento el año 2011, en ese entonces solo se matriculó a su hija [REDACTED] el año 2017, fue matriculada su otra hija [REDACTED]. En dicho año escolar los apoderados, solo al termino del año escolar, específicamente el día 18 de diciembre de 2017, pagaron una parte de las colegiaturas de ambas estudiantes, mediante dos cheques a fecha para los días 30/12/2017 y 15/01/2018, por un monto de \$2.500.000 cada uno, dejando un saldo pendiente por la suma de \$517.960. Pues bien, ambos cheques fueron protestados por “orden de no pago”.

4º.- Para el año escolar 2018 y pese al incumplimiento de los apoderados, pues mantenían la deuda del año anterior, mi representada accedió a matricular a su hija [REDACTED], pues habían decidido retirar a su hija menor [REDACTED]. En marzo de ese año, pagaron el saldo que dejaron pendiente el año anterior, esto es la suma de \$517.960. Para el pago del saldo de la deuda -que ascendía a \$5.000.000- mi representada, de buena fe, accedió a una nueva reprogramación de la deuda, que consistió en el pago de la suma de \$150.000 en efectivo y el resto, esto es \$4.850.000, lo pagarían en 10 cuotas, de \$485.000 cada una de ellas. Los 10 cheques de pago fueron todos protestados por “orden de no pago”.

En consecuencia, nuevamente, los apoderados no cumplieron con el compromiso adquirido, ni con las facilidades otorgadas para el pago de sus obligaciones.

Avanzado el año 2018, nuevamente se realizó una reunión con los apoderados, a fin de otorgarles -nuevamente- facilidades para el pago de las colegiaturas pendientes y de los cheques protestados y analizar las opciones para el nuevo año escolar, accediendo nuevamente mi representada al compromiso que la familia nos solicitó, a fin de poder matricular a su hija en nuestro establecimiento, autorizando la matrícula a pesar de la deuda que mantenía para con mi representada. Así las cosas, el 27 de marzo de 2018 fue matriculada [REDACTED] comprometiéndose estos a regularizar la deuda, cosa que no ocurrió. Y respecto del pago de las colegiaturas del año escolar 2018, no pagaron ninguna, en consecuencia, agregaron a la deuda que mantenían del año anterior (\$4.850.000), la suma de \$2.597.800.

5º.- Para el año escolar 2019, atendida la situación de morosidad que mantenía la familia, mi representada se reunió otra vez con ella, con el objeto de poder lograr un nuevo plan de pago de las obligaciones pendientes; allí la familia documentó la colegiatura del año anterior (2018), mediante dos cheques uno con fecha 5 de marzo de 2019, por la suma de \$500.000 y el otro con fecha 20 de marzo de 2019, por la suma de \$1.097.000 - que salió protestado por "orden de no pago"- y el saldo lo pagaron en efectivo por la suma de \$1.000.800, pero no realizaron ninguna documentación de respaldo, ni pago, respecto al año 2017. El compromiso que siempre formuló la familia era que, durante el año 2019, pagarían todo lo adeudado, lo cual no ocurrió, incumpliendo nuevamente con el compromiso adquirido.

Lo que sí ocurrió fue que pagaron toda la colegiatura del año académico 2019, pero aún mantenían una deuda atrasada por años anteriores de \$ 5.643.500.-

6º.- Durante el año 2020, nuevamente al momento de matricular a su hija, se sostuvo una nueva reunión, pues mantenían ya una deuda de arrastre desde el año 2017, donde mi representada otra vez accedió al compromiso de los apoderados, que se comprometían a pagar durante este año, toda la deuda pendiente que mantenían con el Colegio, ascendente a \$ 5.643.500.- Mi representada aceptó nuevamente este plan extraordinario de pago, con el solo

objeto de que la alumna pudiese seguir sus estudios, creyendo como siempre en la buena fe, de los apoderados. Sin embargo, durante ese año no pagaron ninguna de las mensualidades, ni tampoco la deuda que mantenían de arrastre, agregando a la deuda que arrastraban (\$5.643.500.-) la suma de \$2.463.860. Debemos hacer presente que durante este año, se generó la pandemia por Covid 19, razón por la cual mi representada, comprendiendo que a varias familias de nuestra comunidad educativa les afectaba gravemente la situación sanitaria y restricciones que se generaron, tanto psicológicamente cuanto económicamente, otorgó distintos planes de pago para todos aquellos que solicitaron reprogramar sus cuotas impagas; todas las familias que solicitaron un plan extraordinario de pago, les fue otorgado y la gran mayoría, cumplieron con sus compromisos en tiempo y forma. Pese a lo dicho, cabe destacar que la familia [REDACTED] no solicitó ningún plan de reprogramar su deuda de arrastre que a la fecha ascendía a \$ 8.107.360.

7º.- El año 2021, nuevamente se acercaron al colegio para tratar el tema de la matrícula de su hija [REDACTED] en esta ocasión y atendido al incumplimiento reiterado de los compromisos acordados con los apoderados, a los cuales mi representada accedió creyendo siempre en la buena fe, mi representada nuevamente acordó un nuevo plan de medidas extraordinarias para el pago de sus deudas, que consistió en un pagaré para repactar las cuotas del año 2020; sin embargo, durante el año 2021, no pagaron ninguna cuota del pagaré, ni tampoco pagaron las cuotas de la colegiatura del año académico 2022, ni siquiera los cheques protestados. En consecuencia, las deudas impagas por colegiaturas ascendían a la suma de \$5.885.380 (que son las colegiaturas del año 2020 \$3.421.520 y colegiaturas del año 2021 \$3.421.520) más la suma de \$5.643.500, correspondiente a los cheques protestados por las colegiaturas de los años anteriores, con lo que ya acumulaban, sin intereses, una deuda que ascendía a un total de \$11.528.880.

8º.- Para el año 2022, y teniendo en cuenta los reiterados incumplimientos por parte de los apoderados y la cuantía de la deuda, se le hizo ver que no era posible acceder de nuevo a autorizar la matrícula a su hija, pues como sabrá US. ILMA, mi representada es una fundación educacional sin fines de lucro que se financia únicamente con el pago por parte de los apoderados, tanto de la matrícula cuanto, las colegiaturas. La familia [REDACTED], nuevamente solicitó una reunión para poder regularizar la deuda, realizando un abono de \$2.900.000, dejando un saldo pendiente de \$2.985.380 más los cheques protestados por la suma de \$ 5.643.500.- Mi representada confió nuevamente en los apoderados y acordó un nuevo compromiso de pago, que como se les manifestó, sería el último. Firmaron un nuevo pagaré. Lamentablemente y una vez más, la familia no cumplió con lo acordado ni tampoco comunicó alguna situación particular que les hubiera impedido nuevamente cumplir sus obligaciones contractuales.

9º.- En consecuencia a fines del año académico 2022, se les comunicó que ya no era posible sostener la situación de morosidad que ellos mantenían y que sus incumplimientos reiterados, hacían imposible volver a confiar en ellos para acordar un nuevo compromiso, pues tampoco los apoderados, durante el año, anterior se acercaron a dar alguna explicación para subsanar la deuda que mantenían.

En consecuencia, los apoderados recurrentes hoy adeudan al colegio las siguientes sumas: \$ 4.850.000 por Cheques protestados del año 2017; \$ 793.500 Cheque protestado del año 2019; \$ 2.985.380 Saldos pendientes de colegiaturas año 2020 y año 2021; \$ 3.409.910 Saldo pendiente colegiatura 2022. Total de la deuda **\$12.038.790**. No está demás señalar que dicha suma no contempla ningún interés.

Como podrá apreciar S.S.I.M, la actitud de incumplimiento e irresponsabilidad de los apoderados frente a los numerosos compromisos tomados con el Colegio, es una conducta repetida y constante de incumplimiento con los compromisos de pago asumidos, que se traduce en dejar de cumplir sus obligaciones.

10º.- No es efectivo que mi representada negó la posibilidad de beca, pues para optar a ellas uno de los requisitos es que los apoderados se encuentren al día con sus compromisos y no hayan incumplido acuerdos de pagos. Nuestro Colegio sí otorga becas a las familias que lo requieren y cumplen con los requisitos para ella, situación que -en este caso- los apoderados recurrentes no cumplen en forma reiterada, pues sistemáticamente iniciaban el año escolar con deudas de arrastre lo que les impide, según el reglamento, el poder acceder a beca.

11º.- Debemos hacer presente a US. ILMA, que los procesos de matrículas en nuestro establecimiento comienzan en el mes de diciembre de cada año y todas las situaciones especiales se definen en ese mes; en el caso de los apoderados de la familia [REDACTED], ha sido habitual que ellos se acercaban al colegio cuando el proceso ya estaba cerrado y pese a ello, mi representada accedía a sus peticiones, siempre basada en el principio de la buena fe.

12º.- Los apoderados nunca se acercaron al colegio, para dar cuenta de que estaban pasando por problemas de cesantía, bajas en sus trabajos o alguna situación particular, como sí lo han hecho otras familias con las cuales se ha buscado una alternativa y que sí cumplieron con sus compromisos.

13º.- Mi representa jamás ha adoptado, por la falta de pago de sus padres por las colegiaturas, alguna medida en contra de la estudiante durante todo el período que ha cursado en nuestra institución; por el contrario, accedió en varias oportunidades, como se dijo, a que continuara sus estudios en nuestro establecimiento. Tampoco ha exigido el pago compulsivo de los cheques protestados, por el incumpliendo de las obligaciones contractuales, justamente porque ha actuado siempre de buena fe.

14º.- Como verá US. I. el contrato de prestación de servicios educacionales que ligaba a las partes es de carácter privado, tiene una duración anual que corresponde a un año académico y que puede o no ser renovado según las causales de incumplimiento; en el presente caso, no se renovó el contrato de

prestación de servicios debido al incumplimiento reiterado por parte de los apoderados.

15º.- Como podrá observar S.S.I., mi representada no ha incurrido en ningún acto arbitrario, ni ilegal, ni menos ha privado, perturbado ni amenazado el ejercicio de las garantías constitucionales que el recurrente señala en su recurso. Por el contrario, siempre respetó los derechos de la alumna, como se probará, otorgándoles toda clase de facilidades que, año a año, durante 6 años (2017 a 2022), nunca cumplieron. Por lo mismo, estimamos que nuestra representada no ha conculcado derecho alguno del recurrente, razón por las cual estimamos que debe rechazarse el recurso deducido, con costas.

16.- Finalmente, no escapara al criterio de S.S.I, que la actitud contumaz de incumplimiento de los recurrentes conlleva un alto grado de injusticia, no solo con mi representada, que durante 6 años y pese a la situación descrita de incumplimientos contractuales reiterados con sus compromisos de pago, mantuvo a la alumna en forma regular; también conlleva una cuota de injusticia para aquellos numerosos padres y apoderados, que pese a la grave situación pandémica vivida, sí se han esforzado en mantenerse al día en sus obligaciones con el Colegio.

POR TANTO; ROGAMOS A US ILMA, tener por evacuado dentro de plazo el informe solicitado y con su mérito rechazar el referido recurso de protección en todas sus partes, por no existir vulneración alguna, ni actos arbitrarios, con costas.

PRIMER OTROSI: RUEGO A US ILMA, en este acto y en carácter de fundantes del informe precedente, tener por acompañados, los siguientes documentos:

- 1.- Cheques protestados año 2017
- 2.- .Cheque con abono año 2019
- 3.- Pagare 26 de Febrero 2021
- 4.- Pagare 8 de Marzo 2022

SEGUNDO OTROSI: Ruego a U.S. ILMA., Tener presente que nuestra personería para representar a la Fundación Educacional Instituto Rafael Ariztia, consta en Mandato Judicial, otorgado por Escritura Pública de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, repertorio número 26.674-2019, otorgado en la Cuadragésima tercera Notaría de Santiago, cuyo titular es don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que se acompaña a esta presentación, y en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumiremos personalmente el patrocinio y poder del presente recurso.